

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5200

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 de Mayo.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto á nombre de Gabriel Pericás Gomila, mozo alistado en esa capital para el reemplazo de 1897, contra el acuerdo de esa Comisión mixta de reclutamiento que le declaró soldado; y Considerando que los mozos que ingresan en Caja como reclutas condicionales ó en depósito, si bien dependen de la Autoridad militar en cuanto á un llamamiento á filas y demás servicios se refiere, siguen bajo la jurisdicción de las Comisiones mixtas en cuanto afecta á la revisión de las excepciones físicas ó de familia que gozan, por lo cual sería ilógico que, cuando esas excepciones cambian de naturaleza ó le sobrevienen otras, se tramitasen éstas de distinto modo que venían disfrutando;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que á los mozos que hallándose en el goce de una excepción les sobrevenga otra por causa de fuerza mayor, deben alegarla ante el Ayuntamiento en la primera revisión que se verifique, para que pueda ser oída en el caso de cesar en la primera, aplicándose esta doctrina al mozo Gabriel Pericás Gomila, cuya nueva excepción deberá ser oída y fallada por la Comisión mixta en la forma ordinaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Baleares.

(Gaceta 11 de Mayo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 913

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 27 de Marzo de 1900.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifestó la satisfacción que le cabía de poder contar entre

los individuos de esta Corporación á Don José Ignacio Moragues, nombrado en concepto de padre de familia, á lo que se asoció toda la Junta. El Sr. Moragues á la vez se mostró agradecido, ofreciéndose á contribuir al nivel de sus fuerzas, á los fines de esta Corporación.

Después la Junta quedó enterada de que el Director General había remitido varios documentos pertenecientes á D. José A. Llodrá maestro de Pollensa, para que fuesen entregados al interesado.

De que D. José Ignacio Moragues había sido nombrado Vocal de esta Corporación.

De que el Contador de la Junta Central de Derechos pasivos acusa recibo de un cheque que se le remitió.

De que el Presidente de la mencionada Junta Central comunica varias instrucciones referente al modo de rendir las cuentas en lo sucesivo.

De que D. Jaime Rosselló había sido nombrado maestro interino de la Alquería Blanca, habiéndose encargado de aquella escuela con fecha 13 del actual.

De que habiendo fallecido la maestra de Lloseta, había sido nombrada para desempeñarla interinamente D.ª Francisca Sampol.

De que D. Manuel Ripoll había solicitado el desglose de varios documentos de su expediente al concurso único, por retirarse del mismo.

De que D. Octavio Montes renunciaba los derechos que pudiera tener sobre la escuela superior de niños de Manacor por haber sido nombrado maestro de la misma, acordándose que dicha renuncia debía haberla presentado á la autoridad á quien compete el nombramiento.

De que la viuda de D. Pedro J. Genovart había presentado dos expedientes para ser tramitados á la Junta Central de Derechos pasivos: el uno solicitando el cobro de los haberes devengados por su difunto esposo, y el otro para el percibo de la viudedad que le corresponde.

De que D. Pablo Monger ha solicitado otros cuatro meses de licencia, como segundo periodo de observación, acordándose cursar la instancia al Rectorado.

De que el Alcalde de Alayor acusa recibo de una carta de pago.

De que el Maestro interino de Felanitx pide como invertir la cantidad de material consignada á su escuela toda vez que no hay presupuesto formado, acordándose que forme uno amoldado á las principales necesidades de la misma.

De que por el Rectorado de Barcelona se pide si D. Emilio Garcia, desempeña alguna escuela en esta provincia, acordándose visto por haberse contestado negativamente.

De que los Alcaldes de Alaró, San José y Sta. Margarita remiten autorizaciones para poder retirar sobrantes de la caja de 1.ª enseñanza.

De que la Diputación había comunicado el acuerdo de suprimir la plaza de portero de esta Junta y aumentar en 250 pesetas el material de la Secretaría, para atender al servicio de la misma.

De que la misma Corporación había participado haberse hecho ya el canje de

dos láminas que constituyen parte de la fianza del Cajero de esta Junta, por otras de igual valor, acordándose que se anote esta operación al documento que de dicha fianza guarda esta Junta.

De que el Rector de Barcelona había admitido la renuncia que de su escuela había presentado D. Sebastian Perelló.

De que D. Nicolas Muntaner y Más habilitado de Ibiza había presentado la rendición de cuentas del 2.º trimestre de 1892 á 93.

De que D. Jerónimo Cloquell solicita cobrar sus haberes directamente de la Caja, acordándose manifestarle que se le atenderá cuando llegue el tiempo oportuno.

Se acordó aprobar los presupuestos del material de las escuelas y remitirlos á los Maestros á la mayor brevedad posible.

A propuesta del Sr. Gobernador quedó designado como vocal ponente para el examen é informe de los próximos presupuestos D. José Ignacio Moragues.

Se acordó recordar á los Maestros el artículo 2.º del Reglamento de provisión de escuelas vigente.

Se acordó pasar al Rectorado una relación de todas las escuelas vacantes en esta provincia.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Sebastian Bagur suplicando se tramite á la Dirección general otra que acompaña, por la cual solicita le reconozca con derecho á concursar escuelas de 825 pesetas en concepto de opositor postergado, acordándose tramitarla con informe favorable de esta Junta.

Se aprobó el dictamen emitido por Don Sebastian Font acerca de una instancia elevada á la Dirección general por D. Esteban Forcadell pidiendo se le exima de la prestación personal á que le obliga el Ayuntamiento de Alcudia.

Aprobóse también otro dictamen emitido por el mismo vocal ponente Sr. Font acerca de otra instancia dirigida á la misma autoridad por el mencionado Sr. Forcadell pidiendo se le considere con derecho á concursar escuelas de 1100 pesetas por traslado y de 1375 por ascenso, acordándose devolver dichas instancias al Rectorado, acompañadas de los indicados informes.

Se aprobaron varias cuentas de habilitados después de examinados por la Secretaría y aprobados por el Vocal Sr. Planas, acordándose pasar los duplicados á los interesados.

No hubo más asuntos de que tratar y se levantó la sesión.

Palma 11 de Abril de 1900.—El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Sereix.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M. Bover.

Núm. 914

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Montes.—Procedentes de cortas fraudulentas se anuncia la subasta de varios productos forestales, tasados en setenta y dos pesetas, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Buñola, el día 3 de Junio próximo y hora las 10 de su mañana.

En caso de no adjudicarse por falta de postores, se celebrará segunda subasta, el día 10 del mismo mes bajo el mismo tipo de tasación.

Palma 12 Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 915

ALCALDIA DE PALMA

En el anuncio de subasta del arbitrio municipal «Plaza Mayor» publicado en el B. O. núm. 5199, en la columna 2.ª de la pagina 4.ª línea 23 dice: «Una mensualidad 1'40 pts.» léase «Una mensualidad 1'00 pts.»

Lo que participo para conocimiento de los que hayan de tomar parte en dicha subasta y de los que arrienden puestos del tinglado para «Deposito de verduras y comestibles.»

Palma 13 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Cazador.

Núm. 916

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá en arrendamiento para durante el segundo semestre de 1900 y los años 1901, 1902 y 1903, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la Pescadería situada en la Plaza Mayor de esta ciudad.

Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las once de la mañana del día trece de Junio próximo, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el art. 8.º del Real Decreto citado, se dará lectura al art. 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pie de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de cuatrocientas veinte y cinco pesetas

equivalente al cinco por ciento del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 del Real Decreto de 4 Enero ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no se hallen ajustadas al tipo de subasta, las que no fuesen acompañadas de resguardo de Depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de apercibir por tres veces á los licitadores, la declarará el Sr. Alcalde terminada, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos los mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de Depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de subasta, conforme se determina en la regla 13 del citado Real Decreto. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leída por el actuario, adicionando á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

15. Dentro los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación Municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acta de subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Modelo de Proposición

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido en la Pescadería de esta ciudad, para durante el segundo semestre de 1900 y los años 1901, 1902 y 1903, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones. (Fecha en letras. Firma entera.)

Condiciones Económicas

1.^a El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de ocho mil quinientas pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

2.^a El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteración de orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro acontecimiento por extraordinario que sea.

3.^a La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

4.^a No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cuatrocientas veinticinco pesetas equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 4 de Enero de 1883 en su artículo 13.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de mil setecientas pesetas equivalente al 20 p^o de la cantidad que ha servido de tipo á la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

5.^a La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

6.^a Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.^a Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven el contrato y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta de remate, papel sellado y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

8.^a Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el piso, mesas y paredes del tinglado Pescadería, debiendo además durante el mes de Abril blanquear las bovedillas del mismo, dar á sus costas una mano de pintura al óleo de superior calidad y del color que designe el Alcalde al almacén de madera, bigas, tirantes de hierro, puertas y persianas existentes en dicho tinglado y blanquear durante los meses de Septiembre y Abril con cal y escobilla las paredes del mismo, verificando dicho

blanqueo y pintura bajo la dirección del Facultativo municipal.

9.^a El empresario no podrá hacer obra, reparación, ni variación alguna en el tinglado de la Pescadería sin autorización escrita de la Alcaldía ni tendrá derecho á indemnización por las que acaso hayan de ejecutarse en la misma.

10. En el caso de que por las obras que se ejecuten no pueda efectuarse con la comodidad debida la venta del pescado ó que se acuerde por el Ayuntamiento trasladarlo á otro puesto, éste será en compensación de aquél.

Caso de ocurrir esta variación el empresario no tendrá derecho á indemnización alguna. Tampoco podrá pedir por el pescado que se venda en la Pescadería del muelle ni por el pescado salado que se venderá precisamente en el puesto de la plaza Mayor destinado al efecto.

11. El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, perchas, ni objeto alguno en las paredes, columnas y mesas de la Pescadería.

12. En el tinglado de la Pescadería unicamente podrá venderse pescado considerándose dividido para este objeto en sitios y medios sitios, constituidos unos y otros por las piedras que forman las mesas y los cuévanos.

13. Cada vendedor ocupará y pagará el sitio y medio que necesite según la cantidad de pescado que ponga en venta, con sujeción siempre á las condiciones de este contrato y tarifa adjunta. Los vendedores podrán ocupar el sitio mientras dure la venta del pescado que haya motivado su ocupación, teniendo que pagar nuevamente por cada vez que añadan pescado, siempre que no proceda del que tengan en los cuévanos y por el cual hayan ya satisfecho el derecho correspondiente, regulando este nuevo pago por la cantidad de pescado que se añada, esto es, según necesite la ocupación de un sitio ó de medio.

14. Si el que ocupe un sitio vende todo el pescado á otro vendedor, este último deberá satisfacer de nuevo al contratista el derecho correspondiente.

15. Los cuévanos que se coloquen inmediatos á las piedras no podrán salir del limite de éstas ni impedir el libro tránsito.

16. La Autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de la pescadería, salubridad, limpieza y ornato público sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización.

17. La colocación de vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía.

18. Las infracciones de este contrato por parte del contratista sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas de plano gubernativamente por el Alcalde con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

19. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del genero y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor, y los dobles derechos la mitad al empresario y la mitad al denunciador.

20. Si se alteraran en alza ó en baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rijan la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

21. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte, á petición de parte, ó de oficio.

Tarifa de las cantidades que puede percibir el contratista de la Pescadería de esta Ciudad por el arbitrio establecido en la misma.

1.^a Por cada sitio ocupado por pescado que no sea de corte. . . 0'40

2.^a Por cada medio sitio id. id. . . 0'20
3.^a Por cada cuévano de pescado sea de la clase que fuere. . . 0'40
4.^a Por cada 15 kilogramos de pescado de corte. . . 0'25
5.^a Por el pescado de corte que no llegue á 15 kilogramos. . . 0'20

NOTA. Se entiende por sitio metros 1'20 de mesa.

Palma 30 de Abril de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del E. A., Eduardo Morro, Secretario accidental.

Núm. 917

SUBASTA

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el 2.^o semestre de 1900 y los años 1901, 1902 y 1903 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal, establecido en la explanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta ciudad.

Condiciones generales

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la mañana del día trece de Junio próximo, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 Enero de 1883.

2.^a Luego de constituida la mesa en la forma prescrita en el artículo 8.^o del R. D. citado se dará lectura al artículo 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él, pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde, los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pie de estas condiciones, el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de ochenta y cinco pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero ya citado.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora, el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal de vecindad del licitador, fuera del caso prescrito en la condición quinta y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del

licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales después lo declarará el Sr. Alcalde terminado, después de apercibir por tres veces á los interesados, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél, cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y número de cada una, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acto de subasta conforme se determina en la regla 13 del art. 16 del citado R. D. El acta que se extenderá antes de levantarse la sesión será leída por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyen la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores conservando solo el correspondiente al rematante.

Modelo de proposición

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio establecido en la explanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta Ciudad para durante el 2.º semestre de 1900 y los años 1901, 1902 y 1903 me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

—Fecha en letra.—Firma entera.

Condiciones económicas

1.ª El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es el de mil setecientas

pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

2.ª El contrato es á todo evento y no podrá rescindirse ni modificarse á título de epidemias, guerra, alteración de orden público, fuerza mayor ni por cualquiera otro acontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.

3.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

4.ª La cantidad por que fuere adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes hasta el tres inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

5.ª No se admitirá postura alguna al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de ochenta y cinco pesetas equivalentes al 5 p.º de la señalada como tipo de subasta. Dicha consignación deberá verificarse en metálico ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real Decreto de 4 Enero de 1883 en su art. 13.

El rematante ampliará el depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de trescientas cuarenta pesetas equivalente al 20 por 100 de la cantidad que ha servido de tipo á la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

6.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata y el pago del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acta de remate, papel sellado y demás gastos que ocasione la formalización del contrato.

8.ª El terreno objeto de este arbitrio es el comprendido desde la estación del Ferro-carril por el N., la carretera de Luchmayor por el S. el camino de Ronda por el O. y la línea que yendo de N. á S. dista de las murallas quinientos metros excluyendo las porciones de terreno de dominio particular.

9.ª Dentro la distancia de un kilómetro alrededor de los límites marcados en la condición anterior, en terrenos de dominio público no se permitirá la venta de género alguno.

10. El empresario podrá percibir de los vendedores de géneros en el terreno objeto de este contrato los derechos que marca la adjunta tarifa.

11. El empresario no podrá percibir cantidad alguna por las mercancías que no hagan más que transitar ó simplemente cargar ó descargar, con tal que solo se emplee el tiempo necesario y siempre que no se practique operación de compraventa, permuta, alquiler ú otras.

12. Los ganados ó carruajes desunidos que permanezcan en el sitio objeto de esta subasta por más tiempo que el indispensable para el tránsito, carga ó descarga aun que no se pongan en venta las mercancías ni se practique ninguna clase de operación, adeudarán el derecho correspondiente según tarifa.

13. Los propietarios ó conductores de efectos esceptuados del pago deberán advertirlo al empresario ó á su representante para que en ello ejerza la debida vigilancia y en caso de omitirse el aviso, estarán obligados á abonar los derechos establecidos.

14. El camino de Ronda y sus aceras permanecerán constantemente desocupados y sin impedir el tránsito público.

15. Para la mejor recaudación del arbitrio podrá el empresario marcar por medio de estacas ó cordeles, con autorización del Alcalde y bajo la dirección del facultativo municipal, el terreno objeto de este contrato pero sin impedir ni embarazar jamás el tránsito público.

16. Los derechos los recaudará diariamente el empresario en el acto de ocuparse los sitios.

17. El empresario no podrá impedir que el contratista del arbitrio municipal sobre pesas y medidas ejerza su oficio siempre que lo estime conveniente dentro el terreno objeto de este contrato, ni exigirle retribución alguna, estando también dicho contratista exclusivamente autorizado para alquilar en aquellos sitios aparatos de medir y pesar sin que nadie pueda verificarlo más que él.

18. El empresario estará obligado á mantener constantemente limpios y aseados los terrenos objeto de este contrato, aun cuando no los utilice, debiendo barrerlos á lo menos una vez al día y en la hora que el Alcalde designe, y los carros que conduzcan la basura procedentes de la limpieza deberán depositarla lo menos á medio kilómetro de la muralla y á cien metros de toda carretera, vía pública ó centro de población.

19. La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de sitios de venta, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

20. Si se alterarán en alza ó baja parcial ó totalmente los tipos de la tarifa, se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

21. Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos, la mitad al empresario y la otra mitad al denunciador.

22. Las infracciones cometidas por el empresario sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas hasta el máximo de cincuenta pesetas.

23. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación, las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

Tarifa de las cantidades que pueda percibir el empresario del arbitrio municipal establecido en la explanada exterior de la Puerta de San Antonio de esta Ciudad.

Pesetas

1.ª Por cada carruaje desunido ó por los géneros que un carruaje haya transportado, que no estén gravados en otro artículo de esta tarifa.	0'25
2.ª Por cada caballería sea de la clase que fuere.	0'15
3.ª Por los géneros que haya transportado una caballería.	0'15
4.ª Por una res vacuna.	0'15
5.ª Por cada cerdo cebado.	0'06
6.ª Por cada cerdo sin cebar.	0'06
7.ª Por cada res cabria ó lanar.	0'06
8.ª Por cada res cabria, lanar ó cerdosa que esté en lactancia y vaya acompañada de su madre, la que pagará aparte.	0'03
9.ª Por un pavo, pava ó ganso.	0'05
10.ª Por cada otra ave de corral ó conejo casero.	0'03
11.ª Por cada 30 docenas de huevos.	0'10
12.ª Por cantidades menores de este género.	0'05
13.ª Por cada caja ó cuévano de caracoles.	0'10

14. Por cada 20 kilogramos de queso.

15. Por cantidades menores de este género.

16. Por la ocupación de un sitio de dos metros de longitud y en todas direcciones para la venta de géneros que no sean semovientes.

Palma 30 de Abril de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del E. A.—Eduardo Morro, Secretario accidental.

Núm. 918

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia.—El día 12 de Junio próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de carne á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante un año y medio ó sea desde 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1901 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doce céntimos de peseta menos en kilogramo del precio corriente en plaza y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cuatrocientas cincuenta pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 8 de Mayo de 1900.—El Alcalde-Presidente, Guillermo Pons.

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de carne á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante un año y medio ó sea desde 1.º de Julio de 1900 á 31 Diciembre de 1901 ofrece hacer dicho suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 919

Beneficencia.—El día doce de Junio próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de leña á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante un año y medio ó sea desde 1.º de Julio de 1900 hasta 31 Diciembre de 1901, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de sesenta y cinco pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón 8 de Mayo de 1900.—El Alcalde-Presidente, Guillermo Pons.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de leña á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante un año y medio ó sea desde 1.º de Julio de 1900 á 31 Diciembre 1901 ofrece hacer dicho suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente

Núm. 920

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1898-99 y las del primer semestre de 1899-900, estarán expuestas al público á efectos de reclamación por espacio de quince días en esta Secretaría, como igualmente el presupuesto adicional al ordinario del año 1900; lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la vigente Ley municipal.

Pollensa 11 de Mayo de 1900.—Jaime J. Martorell.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 921

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy, recaída en el expediente procedimiento de apremios que se sigue por ante este Juzgado y escribanía del que refrenda, á instancia de D. Jerónimo Pou Magraner, abogado, vecino de Palma, contra D. Bernardo Crespí Llull, que lo es de Sineu, sobre pago de honorarios importantes doscientas pesetas, y las costas causadas y á causar, se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles y demás efectos siguientes, embargados en dicho expediente y justipreciados conforme respectivamente se expresa á continuación.

1.º Cinco cuarteradas de trigo sin cribar, justipreciadas en ochenta y tres pesetas.

2.º Una mesa con cajon leña del Norte en buen estado, justipreciada en ocho pesetas.

3.º Una mesa artesana de la misma leña en igual estado, justipreciada en doce pesetas.

4.º Un banco con repaldo de unos seis pamos, justipreciado en ocho pesetas.

5.º Doce sillas viejas pintadas de verde con asiento de enea, justipreciadas en nueve pesetas.

6.º Una romana pequeña justipreciada en cuatro pesetas.

7.º Tres aportaderas en buen estado justipreciadas en tres pesetas.

8.º Una cómoda antigua forrada de júcarandana con cinco cajones justipreciada en veinte pesetas.

9.º Un velon justipreciado en cuatro pesetas.

10. Cinco envases para colocar vino, cuatro iguales, y el otro mas grande, justipreciados en treinta pesetas.

11. Dos yugos de carro, justipreciados en treinta pesetas.

12. Otro yugo de arado, justipreciado en tres pesetas.

13. Un arado para una sola caballería, justipreciado en dos pesetas.

14. Un carreton con muelles y toldo, justipreciado en ciento veinte y cinco pesetas.

15. Y otro carro de yunta, justipreciado en cincuenta pesetas.

El carreton con muelles indicado se halla en depósito de Juan Ferriol, el carro de yunta y trigo bajo la custodia de Francisco Alonso, ambos vecinos de Sineu, y todo lo demás obra en poder del demandado Bernardo Crespí Llull.

Para el remate de los expresados bienes queda señalado el día veinte y tres de las corrientes á las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo,

2.ª Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

En los expresados autos se saca tambien á pública subasta y por término de veinte días, la finca que se describirá embargada igualmente en los propios autos y justipreciada conforme se expresa á continuación;

Una suerte de tierra nombrada «Son Carro», situada en el término de Sineu, de cabida de un cuarton lindante por Norte con el predio Son Juan Arrom, por Sur con tierras de herederos de D. Rafael Garcias, por este con las de Antonio Jaime y por Oeste con las de herederos de Guillermo Crespí; justipreciada en 266 pesetas 65 centimos.

Para el remate de la finca descrita queda señalado el día cinco de Junio próximo á las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones insertas para lo demás y la siguiente:

Que los títulos de propiedad de la expresada finca estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de los títulos.

Para la debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, que firmo en Inca á cuatro Mayo de mil novecientos.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí.—Juan Ribas.

Núm. 922

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo por término de veinte días la finca que se recibirá, por quedar así ordenado en providencia de esta fecha en las diligencias sobre pago de costas dimanantes de la causa sobre lesiones contra Miguel Suñer y Noguera.

La finca de cuya subasta se trata consiste en media cuarterada de tierra secano, nombrada «El Tayant» del término de Campos lindante al Norte con tierra de Nicolás Lladó, al Sur y Este con las de D.ª Sebastiana Oliver y al Oeste con tierra de los herederos de Mateo Más, justipreciada en seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Cuya finca pertenece al dicho Suñer y se ha señalado el día siete de Junio próximo á las diez de su mañana para la subasta y remate de dicha finca bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberá todo licitador depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que sirvió de tipo para la segunda subasta.

2.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

3.ª El comprador deberá conformarse con los títulos de pertenencia que obran en la Escribanía y que estarán de manifiesto á los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Manacor á ocho de Mayo de mil novecientos.—Manuel Suarez Martinez.—Por su madado, Bartolomé Sureda.

Núm. 923

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída á solicitud de Francisco Prats Rastell como legítimo representante de su esposa Anto-

nia Bestard y Cánaves en los autos que se siguen, por ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y escribanía del infrascrito, sobre testamentaria de Magdalena Cánaves y Bosch, se cita á Sebastian y Matías Bestard y Noguera, ausentes en ignorado paradero, como herederos abintestato de su padre Sebastian Bestard y Cánaves y de su hermana hija de éste Magdalena Bestard y Noguera, para que comparezcan en la oficina del infrascrito, el día veinte y dos de las corrientes á las nueve de la mañana, sitio y fecha señalados para la formación del inventario de los bienes dejados por la propia Magdalena Cánaves; previniéndose á dichos hermanos Sebastian y Matías Bestard y Noguera que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma diez Mayo de mil novecientos.—Antonio Tomás.

Núm. 924

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á nombre de Ramon Franch Fornari, para la inscripción á su favor de una casa y corral, sita en la calle de Joaquin y Ana núm. 3 de esta población, y con auto de veinte de Marzo último se aprobó el expediente, mandando su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, y el Señor Registrador, suspendió la inscripción por resultar inscrito el inmueble de que se trata á favor de Margarita Franch Fornari, devolviendo el expediente á este Juzgado. Y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy ha dispuesto se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores de la indicada Margarita Franch Fornari ó á quien se crea con mejor derecho para que dentro de diez días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado por si tienen algo que exponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Muro siete Mayo de mil novecientos.—Gabriel Campamar.—Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 925

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto que se expide en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente juicio verbal que pende ante este Juzgado á instancia de D.ª Maria Josefa Aguiló y Aguiló, contra D. Francisco María Toronjí ó sus herederos, sucesores ó causahabientes, de ignorado paradero, que se hallan en rebeldía, se les requiere para que dentro segundo día presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de una finca consistente en una casa algorfa con cuatro pisos y terrado, sita en la plaza de Atarazanas de esta ciudad señalada con el número doce, antes trece, de la manzana doscientos veintitres, que le fué embargada en el referido juicio.

Dado en Palma á cinco de Mayo de mil novecientos.—Juan Ginard.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 926

En virtud del presente edicto que se expide en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente juicio verbal que pende ante este Juzgado á instancia de D. Francisco Pizá y Barceló contra D. Miguel Mulet y Grau y otro de ignorado paradero que se hallan en rebeldía, se le requiere para que dentro segundo día presente en este Juzgado los títulos de propiedad de una porción de tierra con casa, sita en el término de la villa de Marratxí denominada «Can Miquel Martí», procedente del predio «Can Calet», de cabida de tres cuarteradas, tres cuartos y dos huertos, poco más ó menos, ó sean doscientas setenta y nueve áreas, treinta y ocho centiáreas; y de otra porción de tierra procedente del mismo predio «Can Calet», de cabida de una cuarterada, ó sean setenta y una áreas, tres centiáreas, sita tambien en el término de Marratxí; de cuya primera finca le fué embargada la parte indivisa que le correspon-

de como uno de los herederos de su padre Bartolomé Mulet y Ferrá; y en cuanto á la segunda la parte indivisa que corresponde al propio ejecutado D. Miguel Mulet como legitimante de su madre Gerónima Grau y Carrió.

Dado en Palma á nueve de Mayo de mil novecientos.—Juan Ginard.—Ante mí, Pedro de A. Borrás.

Núm. 927

D. Juan Garriga Maura, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de La Puebla.

Certifico: Que en el expediente juicio de desahucio promovido por D. Miguel Más Sabater en concepto de marido y legítimo representante de D.ª Catalina Simó Torrens contra Antonio Crespí Serra, vecino que fué de esta villa, y hoy de ignorado paradero, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.—Sentencia.—En la villa de La Puebla á tres Mayo de mil novecientos, el Sr. D. Miguel Planes Poquet Juez municipal Letrado de la misma, visto este expediente juicio de desahucio promovido por D. Miguel Mas Sabater, vecino de esta villa, profesor de instrucción primaria, en concepto de marido y legítimo administrador de D.ª Catalina Simó Torrens contra Antonio Crespí Serra, vecino que tambien fué de esta villa, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, y=Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D. Miguel Más Sabater de la finca «Jonqueras Veras» que lleva en arrendamiento Antonio Crespí Serra, apercibiendo á este de lanzamiento si no desaloja la finca en el acto, á quien se imponen las costas del juicio, notifíquese esta sentencia por lo que á él se refiere en los extrados del Juzgado, publicándose además por edictos que se fijarán en la puerta del local del mismo, é insértese además la parte dispositiva de dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia: Así por esta misma sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Planes.»

En cumplimiento de lo mandado en la preinserta sentencia libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que sirva de notificación al expresado Antonio Crespí Serra. En La Puebla á cinco Mayo de mil novecientos.—El Secretario, Juan Garriga.—V.º B.º—Miguel Planes.

Núm. 928

El Subintendente Militar de esta Capitanía General

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisición de 4.000 bastidores de hierro para la cama de acuartelamiento modelo «Areba» por medio de subasta pública que se celebrará en Madrid el día 30 del actual segun anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del día 21 de Abril próximo pasado núm. 111, las personas que deseen tomar parte en dicha licitación podrán enterarse del pliego de condiciones, el cual estará de manifiesto en esta Subintendencia y Comisaría de Guerra de Mahon todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Palma 11 de Mayo de mil novecientos.—José Ripoll.

Núm. 929

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA

Se convoca á los señores que componen esta Cámara para reunirse en Asamblea general extraordinaria el próximo miércoles 16 de Mayo á las 8 de la noche, en el local de la Asociación, con objeto de exponer la conducta de la Junta de Gobierno ante la actitud de la Unión Nacional y aprobar, si procediese, la comunicación que se tiene pensado dirigirla en contestación á la última circular firmada por los Sres. Paraiso, Costa y Alba.

Palma 12 de Mayo de 1900.—El Presidente, Mateo Bosch y Bosch.—El Vicesecretario general, Domingo Fons y Humbert.